



JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Real Nº 26

Santander

Teléfono 942367326

Fax 942225813

Móvil 942225813

Procedimiento
ABREVIADO

Nº 0000 2010

NIG:

Materia: Otros actos de la Administración
incluidos en los apartados anteriores (L.E.B)

Intervención
Demandante
Demandado

Interviente:

Procurador:

Abogado

DELEGACION DE
GOBIERNO EN
CANTABRIA

SENTENCIA nº 000549/2010

En Santander, a 1 de diciembre de 2010.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. José Ignacio López CarcamoCarcamo, Magistrado-Jefe del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 0000 /2010 seguidos ante este Juzgado, a instancia de representado y asistido por el letrado D./Dña. Ana María Uribe Pelayo contra la DELEGACION DE GOBIERNO EN CANTABRIA representada y defendida por el Abogado del Estado sobre Extranjería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha impugnado la resolución de 31 de enero de 2009, que desestima la solicitud de primera renovación del permiso de residencia y trabajo; resolución confirmada en alzada.



SEGUNDO.- El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dice así el art. 54 RD 2393/04:

"1. La renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. Junto con la solicitud de renovación deberán presentarse los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones para su concesión, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

3. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración, en el supuesto de que se

acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

Asimismo, se procederá a la renovación cuando el trabajador acredite la realización habitual de la actividad para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
 - b. Disponga de una nueva oferta de empleo que reúna los requisitos establecidos en el artículo 50, con excepción del párrafo a.
4. Se renovará la autorización del trabajador que haya tenido un período de actividad de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite:
- a. Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.
 - b. Que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones que se determinen por el servicio público de

empleo o bien en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas.

c. Que en el momento de solicitud de la renovación tenga un contrato de trabajo en vigor.

5. También se renovará la autorización cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.3. b y c de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero". (El subrayado es nuestro)

SEGUNDO.- El único motivo de la denegación que expresa la resolución recurrida es que no se ha cumplido el periodo mínimo de trabajo que fija la norma.

En este caso es aplicable el periodo de tres meses de trabajo que establece el apartado 4, puesto que se cumplen los requisitos que fija.

Pues bien, dicho periodo de tres meses se ha cumplido en este caso, dado que la misma Administración ha reconocido que durante el año de vigencia del permiso que se pretende renovar, el demandante estuvo cotizando 90 días, y es indiferente que fuesen continuados o no, puesto que la continuidad no la establece como condición el citado precepto.

A mayor abundamiento hay que tener en cuenta el art. 38.6.a) de la Ley 4/2000 (en la redacción dada por la Ley organica 2/2009):

"La autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración:

a. Cuando persista o se renueve el contrato de trabajo que motivó su concesión inicial, o cuando se cuente con un nuevo contrato." (El subrayado es nuestro).

Como se ve, el precepto legal permite la renovación cuando se cuente con un nuevo contrato, sin exigir periodo mínimo de actividad laboral durante la vigencia del permiso que se pretende renovar.

Este precepto no estaba en vigor en la fecha en se dictó la resolución impugnada y se confirmo en alzada. Pero lo está en este momento y, por lo tanto, este juzgador debe aplicarlo, sin necesidad de acudir a la retroactividad normativa, dado que es aquí y ahora cuando debemos pronunciarnos sobre el derecho del demandante a la renovación del permiso. El acto administrativo no petrifica la realidad de modo tal que el juzgador deba atenerse al pasado, digamos metafóricamente, fotografiado en la vía administrativa sin poder considerar la realidad actual jurídica, fáctica, que en el juicio se presente y que sea

relevante para la determinación de la respuesta jurídica del conflicto, y es por eso que debemos considerar que la normativa que regula el derecho del demandante, vigente al dictar la sentencia.

En el proceso contencioso-administrativo no se juzga un acto administrativo, sino las pretensiones de las partes en relación con aquel; y por lo tanto si tales pretensiones son amparadas por una ley vigente al dictar sentencia, el juzgador debe aplicarla.

TERCERO.- No encontramos motivos que justifiquen la condena en costas.

FALLO

Estimo el presente recurso contencioso-administrativo, anulo el acto impugnado y declaro el derecho del demandante a obtener la autorización denegada por el acto impugnado. Sin condena en costas.

Asi por esta mi Sentencia que se notificará a las partes con indicación de que no es firme, dado que contra ella cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 85 de la L.J.C.A. dentro de los quince días siguientes al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior
sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la
suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de
su fecha. Doy fe.